

RESOLUCIÓN

(C/0502/13 SUPSAR/TASISA/ASSISTALIA/CAE/AMBULANCIAS ISLAS CANARIAS)

CONSEJO

D. Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera
D. Luis Díez Martín, Consejero

Madrid, a 24 de abril de 2013

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por SUPSAR INVEST, S.L.U. del control exclusivo de las empresas dedicadas al transporte sanitario en las Islas Baleares y Canarias: TRANSPORTES AÉREOS SANITARIOS ISLEÑOS, S.A. ASSISTALIA, S.L. CONTRATAS AMBULANCIAS EMERGENCIAS, S.A. y AMBULANCIAS DE LAS ISLAS CANARIAS, S.L.(Expte.: C-0502/13), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase salvo los acuerdos de no competencia y no captación que obligan a los vendedores en virtud del contrato de compraventa que quedarán sometidos a la normativa de acuerdos entre empresas en cuanto su vigencia exceda de tres años. Asimismo quedarán fuera de la operación de concentración, el acuerdo de no competencia, en cuanto su aplicación exceda de las Islas baleares y Canarias, el contrato de prestación de servicios entre SUPSAR y el vendedor principal y la cláusula de no competencia y no captación que obliga al trabajador en el contrato de trabajo [.....].

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.